

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA** - "**FONDECOMPUTO**" -en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Externa No. 004 de 2008, Capítulo II, numeral 2.5 el COMITÉ DE COBRANZAS debe presentar para aprobación de la Junta Directiva el Manual de Políticas y Procedimientos de Cobranzas, que se detalla a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CARTERA DE CRÉDITO. La cartera de crédito es el activo más importante en "**FONDECOMPUTO**", está compuesta por los préstamos otorgados y girados a los asociados, bajo las distintas líneas de créditos, aprobados de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuesta a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 2º. RIESGO CREDITICIO. Es la probabilidad que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 3º. ACUERDO DE PAGO. "**FONDECOMPUTO**" podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por "**FONDECOMPUTO**", facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día sólo hasta que esté normalizada y, por tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada, reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago, se mantienen las garantías existentes.

Parágrafo: "**FONDECOMPUTO**" se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes **“FONDECOMPUTO”**, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% de capital y parcial o totalmente los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º. TRASLADO A DEUDORES SOLIDARIOS O CODEUDORES. En caso de incumplimiento de los acuerdos de pago suscritos, **“FONDECOMPUTO”** podrá trasladar el saldo en mora y saldo insoluto a los deudores solidarios o codeudores, para tal fin se informará previamente y se buscará la autorización del mismo para el descuento de dichos valores.

ARTÍCULO 5º. TRASLADO A COMPAÑÍA DE AFIANZAMIENTO. En caso de incumplimiento de los acuerdos de pago suscritos, **“FONDECOMPUTO”** podrá realizar el debido proceso para cobro a la compañía de afianzamiento de la cartera pendiente de pago.

ARTÍCULO 6º. COBRO EJECUTIVO. En caso de incumplimiento de los acuerdos de pago suscritos, **“FONDECOMPUTO”** podrá realizar el respectivo cobro ejecutivo según el tipo de garantía que se tenga.

ARTÍCULO 7º. CONCILIACIÓN. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico, la Junta Directiva de **“FONDECOMPUTO”**, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso, se podrá suspender el respectivo proceso.

ARTÍCULO 8º. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago, no podrá superar los 36 meses para la cancelación del saldo, para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

MONTO	TIEMPO	TASA MV
De \$1 hasta \$2.000.000	1 a 12 meses	1.50%
De \$2.000.000 hasta \$5.000.000	13 a 24 meses	1.60%
De \$5.000.001 en adelante	25 a 36 meses	1.70%

ARTÍCULO 9º. CLÁUSULA ACELERATORIA. **“FONDECOMPUTO”** incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios del abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

la entidad.

ARTÍCULO 10°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. “FONDECOMPUTO”, deberá informar con veinte (20) días de anticipación al deudor moroso, que será reportado negativamente en las centrales de riesgo, por no acatar las condiciones pactadas en el acuerdo de pago.

CAPÍTULO III

TIPOS Y PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 11°. TIPOS DE COBRANZA. “FONDECOMPUTO” podrá realizar las siguientes etapas de cobranza:

- **Institucional:** Cobro de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdos de pagos de cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.
- **Preventiva:** Se podrán desarrollar campañas de cobro preventivas a deudores (incluye deudores solidarios) con obligaciones que se encuentren al día y que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días de mora, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad. En este caso, “FONDECOMPUTO” podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicando el valor de esta, los intereses corrientes y de mora, periodo para realizar pagos, entre otros. Transcurridos diez (10) días calendario, desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, “FONDECOMPUTO” requerirá al deudor enviándole una comunicación escrita, (correos electrónicos y/o correo físico certificado), indicándole que tiene un plazo máximo de veinte (20) días calendario, para normalizar el crédito en mora, de lo contrario será reportado a las centrales de riesgo.
- **Correctiva:** Cobro realizado a obligaciones crediticias que presentan vencimiento entre 31 y 60 días de mora. En tal situación, “FONDECOMPUTO” enviará la liquidación a correo electrónico y dirección suministrada por el deudor, de la cartera en mora junto con los intereses y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.
- **Prejurídica:** Se podrá realizar el cobro perjudico a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días de mora, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por “FONDECOMPUTO”, y de acuerdo con las normas vigentes. El asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con “FONDECOMPUTO”, así como las consecuencias para los no asociados.

Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

- **Jurídica:** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro perjurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de **“FONDECOMPUTO”**, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. PROCESO DE COBRANZA EXASOCIADOS. Se realizará de la siguiente manera:

- En el momento de recibir notificación por parte del área de talento humano del retiro de un colaborador que esté asociado a **“FONDECOMPUTO”**, se realizará el cruce de los aportes sociales y las diferentes modalidades de ahorros, con los saldos de los créditos vigentes. Si resulta saldo a favor del asociado, se generará cuenta por pagar y se realizará el desembolso de acuerdo al reglamento de ahorros.
- Si luego del cruce se genera un saldo a favor de **“FONDECOMPUTO”**, será reportado al área de talento humano para que este sea descontado de la liquidación y/o indemnización, de igual manera se informará vía escrita (correo electrónico o físico certificado) a los codeudores o a la entidad afianzadora que respaldan dichos créditos.
- Cuando se tenga información de valor descontado de la liquidación y/o indemnización, se aplicará a los saldos pendientes.
- Si aún así continua el saldo a favor de **“FONDECOMPUTO”**, se informará de tal situación a los codeudores o afianzadora.
- Se procederá según los tipos de cobranza descritos previamente
- **“FONDECOMPUTO”** deberá enviar tres comunicaciones al exasociado con deuda para informar el saldo que tiene pendiente por pagar y gestionar la celebración de un acuerdo de pago, las cuales deben estar dentro del mes siguiente al retiro del sistema del fondo.
- De no ser posible este acuerdo de pago y en virtud al debido proceso, se trasladará el saldo a los codeudores existentes. Si, por el contrario, estos saldos los está respaldando la afianzadora, de la misma manera se solicitará el pago de esta responsabilidad.
- La información financiera del deudor moroso reportada en las centrales de riesgo, se mantendrá tal cual, hasta tanto, no sea normalizado el pago de las cuotas o exista un pago total del capital más los intereses.

CAPÍTULO IV

CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 13°. DEFINICIÓN. Es el mecanismo de depuración contable y financiera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera, y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, se propondrá por la gerencia, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, para dar lugar a este procedimiento.

ARTÍCULO 14° INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

- Insolvencia real o inminente de los deudores
- Imposibilidad de localización de los deudores
- Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
- El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
- Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTÍCULO 15º PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establece como procedimientos generales para el castigo de cartera:

- La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
- El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva y avalado por revisoría fiscal.
- El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida.
- El área de contabilidad de “**FONDECOMPUTO**” será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con la directriz presentada por gerencia.

ARTÍCULO 16º DOCUMENTOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Se deberá soportar los siguientes documentos:

- Calificación de la obligación con riesgo “E” expedido por “**FONDECOMPUTO**”.
- Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado interno o externo, o la persona que haya designado “**FONDECOMPUTO**”.
- Certificación revisoría fiscal.

ARTÍCULO 17º EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera, generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “CARTERA CASTIGADA”
- Exclusión en su calidad de asociado.

ARTÍCULO 18º GESTIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, de la responsabilidad de cancelar el valor adeudado, razón por la cual “**FONDECOMPUTO**”, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El abogado interno, la firma de cobranza externa deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMMLV, deberán

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE COBRANZAS	010	MARZO 2020

cobrarse por vía judicial, de conformidad con el presente reglamento.

- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que **“FONDECOMPUTO”**, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTÍCULO 19º MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada, de acuerdo a con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su pronta recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20º REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por **“FONDECOMPUTO”**, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, **“FONDECOMPUTO”**, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa. Aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantías inferiores a la señalada, se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigadas.

ARTÍCULO 21º VACÍOS. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 22º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Cota, a los 15 días del mes de marzo de 2020, con número de acta ____.

MAUREN JOHANA MARTINEZ PERTUZ
C.C. 37'724.689
PRESIDENTE

ALEXANDRA SÁNCHEZ RONCANCIO
C.C. 52.781.744
SECRETARIA